



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0114-MD/LBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 2006 mayo 02

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de abril del 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Art. 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF-776 de la Ley de Tributación Municipal dispone en concordancia con el numeral 4) del Art. 195 y el Art. 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fija la Ley.

Que, es función de las Municipalidades en materia de acondicionamiento territorial vivienda y seguridad colectiva, reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones en los inmuebles de las áreas urbanas de conformidad con las normas del Reglamento Nacional de Construcciones.

Que, la Ley 27157 sobre Regularización de edificaciones del procedimiento para la declaratoria de fábrica y régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común y su reglamento aprobado por el DS N° 008-2000-MTYC, propugnan la formalización de la actividad edificatoria, buscando la legalización de las edificaciones ejecutadas antes del 20 de julio del año 1999 y estableciendo un procedimiento especial para las edificaciones ejecutadas con posterioridad.

Que, la Ley N° 27333, en su numeral 8.1 del Art. N° 8, establece que las edificaciones que se construyan a partir de la vigencia de la Ley N° 27157, sin cumplir con los procedimientos que esta establece, serán sancionadas con una multa equivalente al 10% del valor declarado de la obra, que constituye renta propia de la Municipalidad respectiva.

Que, la décima disposición transitoria de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 promulgada el 28 de mayo del año 2003 y modificada el 28 de Diciembre del año 2004, mediante la Ley 28437, establece que podrán acogerse al beneficio del no pago de multas ni otras sanciones los propietarios de inmuebles que presenten el trámite de regularización de Licencia de obra cuyas edificaciones hayan sido construidas sin licencia de construcción y/o en terrenos sin habilitación urbana hasta el 31 de diciembre del año 2003.

Que, dada la situación de hecho existente y la situación económica por la que atraviesa la población del distrito y habiéndose detectado la existencia de un elevado número de inmuebles edificados con posterioridad al 28 de diciembre del 2003, resulta indispensable implementar el dispositivo que haga posible la regularización de dichas edificaciones a un bajo costo, propiciando la formalidad y el cumplimiento de las normas por parte de la población Distrital.

Por lo que de conformidad con la competencia normativa reguladora en la materia que señala la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los informes favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Asesoría Legal, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente ordenanza:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AMNISTÍA DE LICENCIAS DE OBRA EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, a partir del día siguiente de la publicación de la presente hasta el día 31 de diciembre del 2006, a todos los propietarios de inmuebles que han realizado edificaciones, ampliaciones y modificaciones sin la respectiva licencia de Construcción y/o en terrenos sin habilitación Urbana desde el 01 de enero del 2004 hasta la publicación de la presente Ordenanza en consecuencia deberán proceder a la regularización de su trámite de Licencia de Obra sin el pago de multas ni otras sanciones que se hayan generado debido a la carencia de la Licencia de Obra.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR EN SUSPENSO a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente hasta el 31 de diciembre del 2006, las Resoluciones emitidas sobre el particular dictadas por esta Municipalidad hasta la publicación de la presente que imponen sanciones de multas y disponen la regularización de las licencias de obra, de todos aquellos que se apersonen a la Entidad e inicien su trámite de Licencia de Construcción, caso contrario dichos tramites deberán continuar con su trámite administrativo.

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO las resoluciones a que se hace referencia el artículo segundo de la presente, de las personas que habiendo sido notificadas con las mismas cumplieron con presentar antes de la publicación de la presente Ordenanza su trámite de regularización y obtuvieron su Licencia de Construcción; y disponer la continuación de su trámite respecto de quienes no lo hubieren hecho así.

ARTICULO CUARTO: Aquellos casos que se encuentren en trámite, podrán acogerse a los alcances de la presente Ordenanza, incluidos los que se hallen en la vía coactiva, para lo cual deberán apersonarse a la Municipalidad (Sub gerencia de Obras Publicas) donde se les brindara las facilidades del caso para el acogimiento inmediato a los alcances de la presente.

ARTICULO QUINTO: Queda expresamente establecido que los alcances de la presente Ordenanza no son de aplicación a las construcciones que hayan sido realizadas con posterioridad a la publicación de la presente, siendo de responsabilidad de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero su fiscalización a través de la Sub Gerencia de Obras Publicas y Proyectos.

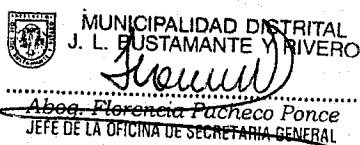
ARTICULO SEXTO: Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Publicas y Proyectos, Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutor Coactivo, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

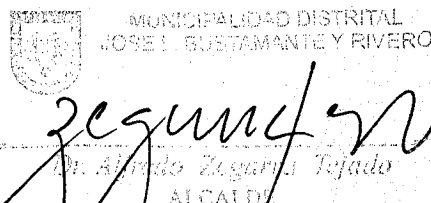
ARTICULO SÉTIMO: Disponer la Difusión de la presente Ordenanza en todo el distrito, a fin de asegurar que la población tome conocimiento de la misma.

ARTICULO OCTAVO: La Presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Florencia Pacheco Ponce
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Dr. Alfredo Zegarra Tejado
ALCALDE